

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIII

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1950.

NUM. 16

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cada derecho especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 42.

EL H. XXXIX CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO,

DECRETA:

"LEY DEL IMPUESTO SOBRE COMPRA-VENTA DE ALCOHOLES, VINOS, TEQUILAS, MEZCALES, AGUARDIENTES, COGNAC, CHAMPAÑA, SIDRA Y SIMILARES".

Artículo 1o.—Son causantes de este impuesto, las personas, empresas o sociedades que:

I.—Adquieran para su venta los productos gravados por esta Ley.

II.—Vendan estos mismos productos.

Si se causa el impuesto por el concepto indicado en la fracción I, no se causará nuevamente por la fracción II de este artículo y, a la inversa, habiéndose causado por el segundo concepto no se causará nuevamente por el primero.

Los portadores, expendedores y distribuidores serán responsables solidarios del pago de este Impuesto por las cantidades de los productos gravados por la Ley que se encuentren en su poder siempre que no justifiquen haber pagado el impuesto.

Artículo 2o.—Lo dispuesto en el artículo anterior se extiende a los infractores de ser considerados como responsables del delito de fraude al Fisco. Por lo tanto, en este último caso quedarán sujetos a las sanciones previstas por esta Ley.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto No. 42.—Ley del Impuesto sobre Compra-venta de Alcoholes, Vinos, Tequilas, Mezcales, Aguardenientes, Coñac, Champaña, Sidra y Similares.—311 a 314.

Avisos Judiciales y Diversos.—314 a 316.

Artículo 3o.—El impuesto se causará conforme a las siguientes Tarifas:

TARIFA "A"

Compra-venta de alcoholes, vinos, tequilas, mezcales, cognac, champaña, sidra y similares.

I.—Compra-venta de alcohol cualquiera que sea su denominación \$0.25 litro.

II.—Compra-venta de vinos, tequilas, mezcales, cognac, champaña, sidra y licores similares 15% del valor real del producto.

TARIFA "B"

I.—Compra-venta de aguardiente y similares producidos en el Estado o que se introduzcan al mismo \$0.50 litro.

Artículo 4o.—Para los efectos del impuesto, también se tendrá como venta la salida de los productos de los almacenes, depósitos o bodegas o el empleo que se haga de ellos en la elaboración, adición o mezcla de un tercer producto en los gravados por esta Ley.

Los fabricantes de aguardientes, vinos y licores dentro del Estado, que para su elaboración empleen como materia prima algún producto de los que causan el impuesto de compra-venta de primera mano señalados en esta Ley y sobre el cual no se hubiere cubierto el impuesto de primera mano, pagarán el 15% sobre el valor del tercer producto elaborado para su venta, de acuerdo con la fracción II, de la Tarifa "A" del artículo 3o. de esta Ley.

Los fabricantes de aguardientes, vinos y licores dentro del Estado, que para su elaboración empleen

como materia prima algún producto de segunda mano de los gravados por esta Ley, o sea que ya haya cubierto el impuesto correspondiente, pagarán el 5% sobre el valor del tercer producto elaborado para su venta, dicho impuesto se causará en el momento de celebrarse la operación de compraventa del tercer producto mencionado.

Artículo 50.—El Impuesto a que se refiere la Tarifa "B" será causado por los productores de aguardiente en las operaciones de compra-venta de primera mano que se efectúen dentro y fuera del Estado.

Artículo 60.—El pago se hará en la Oficina de Alcoholes dependiente de la Tesorería General del Estado, quien estará facultada para nombrar el número de inspectores que crea necesarios para comprobar que el impuesto se paga normalmente.

Artículo 70.—Se autoriza la creación de la Unión de Fabricantes de aguardientes del Estado de Hidalgo la que deberá organizarse conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles.

Artículo 80.—A esta Unión podrán pertenecer todos los fabricantes de aguardientes que existan en el presente o los que en el futuro se establezcan dentro del Estado.

Artículo 90.—Esta Unión tendrá como objeto:

a).—Regular y racionar la producción, distribución y consumo de los aguardientes en el Estado.

b).—La adopción de métodos tendientes a mejorar la calidad y pureza del producto, evitando la adulteración, y por tanto los resultados perjudiciales que se originan a las clases inferiores por el consumo de bebidas nocivas a la salud.

c).—Introducir normas tendientes a lograr que los asociados paguen este impuesto al Estado a través de la propia Unión, facilitando así la recaudación del impuesto establecido en esta Ley.

Artículo 10.—La Unión será responsable ante el Gobierno del Estado del pago del impuesto de sus Asociados y por tanto se encargará de cubrirlo.

Artículo 11.—Con el fin de estimular la labor de la Unión, el Gobierno del Estado concede un subsidio de \$0.40 por litro para todos los aguardientes que sean vendidos por conducto de la misma Unión.

Artículo 12.—La Unión estará obligada a cubrir el impuesto que proceda en la Oficina de Alcoholes dependiente de la Tesorería del Gobierno, en el momento en que efectúe la venta del aguardiente que reciba de sus asociados. Para tal efecto, la Unión manifestará a la Dependencia mencionada la cantidad de aguardiente que reciba en sus bodegas, y conforme vaya vendiendo sus existencias efectuará el pago como se deja dicho, en forma tal que el Gobierno pueda comprobar que se ha causado el impuesto

de todo el aguardiente manifestado previamente a dicha Oficina.

Artículo 13.—Ningún asociado podrá efectuar fuera de la Unión, venta alguna de su producción o parte de ella, en la inteligencia de que al hacerlo así, automáticamente dejará de percibir el subsidio a que se refiere el artículo 11 del presente Decreto.

Artículo 14.—La Unión estará facultada para crear el Cuerpo de Inspectores que sea necesario, a fin de vigilar que tanto los asociados como los fabricantes independientes cumplan con los preceptos de esta Ley.

Artículo 15.—Tanto la Unión como los fabricantes de aguardiente que infrinjan esta Ley, incurrirán en las infracciones establecidas en los artículos 21 y 22 del presente Decreto.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CAUSANTES

Artículo 16.—Las personas, empresas o sociedades que habitualmente o accidentalmente verifiquen operaciones de compra-venta gravadas por esta Ley están obligadas, a:

I.—Inscribirse anualmente en el Registro de vendedores y almacenistas, previamente a la iniciación de sus operaciones.

II.—Obtener permiso inicial para vender y cubrir por este concepto la cantidad de \$5.00 a \$20.00.

III.—Presentar una manifestación semanal que contenga:

a).—Nombre del expendedor.

b).—Lugar en que está establecido el negocio.

c).—Cantidad de artículos que haya adquirido durante la semana y la que le quede en existencia.

IV.—Expedir comprobantes de pago y otros documentos cuando se trata de alcohol, desprendiéndolos del libro de Talonarios autorizados cuando la venta sea por más de un litro o en más de dos envases.

V.—Pagar el impuesto semanalmente al hacer la manifestación.

VI.—Tener en sus fábricas, almacenes y otros locales y lugares donde efectúen sus operaciones, la libreta de registro y autorización que le expedirá la Oficina de Alcoholes.

Artículo 17.—Los dueños de establecimientos comerciales como tiendas de abarrotes, cantinas, casas, etc., que expendan al menudeo los productos gravados por esta Ley, tienen las siguientes obligaciones:

I.—Cerciorarse de que se ha cubierto el impuesto establecido por esta Ley o en su caso pagar el

todo sujetos en todo caso a lo dispuesto en el artículo 10.

II.—Registrarse en las Oficinas de Alcoholes de su domicilio en los 10 primeros días de cada año o en igual plazo previamente a la iniciación de sus operaciones con estos artículos.

III.—Presentar una manifestación semanal de las existencias que posean y de las que hayan adquirido durante la semana anterior y pagar el impuesto en caso de que no se haya cubierto.

IV.—Conservar en su poder los comprobantes de pago del impuesto que hayan cubierto a los expedidos por el vendedor y exhibirlos a los Inspectores y empleados fiscales.

Artículo 18.—Las manifestaciones de los causantes se presentarán por triplicado. Un ejemplar se devolverá al interesado debidamente sellado y fechado; otro ejemplar quedará en poder de la Oficina de Alcoholes y el tercero servirá de base para la liquidación del impuesto.

Artículo 19.—Las personas, empresas o sociedades que transporten ya sea habitual o accidentalmente los productos gravados por esta Ley tienen las siguientes obligaciones:

I.—Cerciorarse de que se ha cubierto el impuesto establecido estando sujetos en todo caso a lo dispuesto en el artículo 10.

II.—Registrarse en las Oficinas de Alcoholes de su domicilio en los diez primeros días contados a partir de la iniciación de sus labores o previamente al transporte cuando este sea accidental.

III.—A manifestar en la Oficina de Alcoholes de su jurisdicción previamente al transporte la cantidad que van a transportar, recibiendo en cambio la constancia de haber hecho esta manifestación.

IV.—Obtener permiso inicial para transportar los productos gravados por esta Ley y a cubrir por este concepto la cantidad de \$5.00 a \$20.00 anuales.

V.—Otorgar fianza hasta por dos mil pesas a favor de la Oficina de Alcoholes para garantizar las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Quedan exceptuadas de cumplir estas obligaciones las Empresas de Ferrocarriles de concesión Federal.

Los Portadores que efectúen el transporte de los productos gravados por esta Ley a lomo de bestia cuando el número de éstas no excedan de dos, están exentos de cumplir con la obligación comprendida en la fracción II de este Artículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20.—La omisión de las manifestaciones

o la falta de comprobación del impuesto se castigará con una multa equivalente al triple del Impuesto.

Artículo 21.—Son infractores de la presente Ley, las personas, empresas o sociedades que efectúen o dejen de efectuar uno o varios actos que traigan como consecuencia la violación de alguno o algunos de los preceptos de esta Ley.

Artículo 22.—Se consideran especialmente como infractores las siguientes:

I.—Faltar a la obligación de presentar oportunamente los avisos, datos, informes, declaraciones y documentos que exige esta Ley, así como no aclararlos o completarlos cuando sean requeridos por las autoridades fiscales.

II.—Faltar a la obligación de registrarse, de obtener los permisos y de extender los documentos prevenidos por esta Ley.

III.—Faltar a la obligación de llevar los libros que previene la Ley o no llevarlos en la forma que esta indique.

IV.—Faltar en todo o en parte al pago del Impuesto como consecuencia de omisiones o inexactitudes de los documentos o manifestaciones a que se refieren las fracciones anteriores y no cubrir este impuesto dentro de los plazos determinados por esta Ley.

V.—No adquirir los documentos que la Ley fija o no tenerlos en los lugares determinados.

VI.—Resistirse a las visitas de inspección o negarse a mostrar los libros o documentos que lo sean solicitados.

VII.—Permitir la salida de los productos sin las facturas, notas de envío o comprobantes del pago del impuesto.

Artículo 23.—En los casos de las infracciones señaladas en el artículo anterior y en el 21, se aplicarán las siguientes sanciones:

I.—Si se trata de las infracciones señaladas en las fracciones I, III y V, los infractores pagarán una multa de \$10.00 a \$500.00.

II.—Si se trata de la Fracción VI se pagará una multa de \$25.00 a \$500.00.

III.—Si se trata de las infracciones comprendidas en las fracciones II, IV y VII se impondrá una multa de \$25.00 a \$5,000.00.

IV.—Las demás infracciones no previstas expresamente se castigarán con multa de \$5.00 a \$500.00.

Artículo 24.—Las sanciones por infracciones a es-

JURADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
LOS ANGELES
A 180.

During the past few years the Government has been able to
 maintain a fairly steady rate of production, and it is hoped
 that the present year will be a successful one. The Government
 has been able to maintain a fairly steady rate of production,
 and it is hoped that the present year will be a successful one.
 The Government has been able to maintain a fairly steady rate
 of production, and it is hoped that the present year will be
 a successful one. The Government has been able to maintain a
 fairly steady rate of production, and it is hoped that the
 present year will be a successful one.

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and what needs to be improved.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first step is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. DATE
 2. TIME
 3. LOCATION

[illegible]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

100-443887-100

5-21

100-443887-100

100-443887-100

Jurisdicción de Tizayuca, Hgo., medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento Ley. 2-2

Tizayuca, Hgo., abril 3 de 1950.—El Secretario, *Erriban Cháñez P.*

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, abril 5 de 1950. — Recibido, abril 14 de 1950.

5-934

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Isidro Domínguez contra la señora Teresa López de Herán, convócase postores remate primera almoneda de la casa 11 de la Avenida Hidalgo de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, con la Avenida Hidalgo; a Sur, diecinueve metros ochenta centímetros, da vuelta al Poniente, con doce metros setenta centímetros y luego nuevamente al Sur, con veinticuatro metros diez centímetros, con López y María Carmen López Rodríguez; al Oriente, veintiseis metros, con Antonio Hernández, y al Poniente, trece metros, con la Avenida Victoria. Acordó C. Juez, este edicto publicarse dos veces consecutivas de siete en siete días en Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de Pachuca, señalándose diligencia remate local este Juzgado, el décimo día del mes de las once horas, siguiente última publicación dicho edicto en primero dichos periódicos.

Postura legal, la que cubra dos terceras partes de Once Mil Pesos.

Apam, Hgo., 3 de abril de 1950.—El Secretario, *Roberto Medina López.* 2 2

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, abril 3 de 1950 — Recibido, abril 17 de 1950.

5-933

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR

A V I S O

María Ascensión Cruz Hernández, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de los predios rústicos «El Durazno» y «La Granada» ubicados en el Barrio de Poxindejé de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

San Salvador, Hgo., a 6 de abril de 1950.—El Secretario, *José Mera Caballero.* 2-2

Recaudación de Rentas. — Lagunilla — Derechos enterados, abril 6 de 1950. — Recibido, abril 14 de 1950.

5-871

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

A V I S O

José Sebastián Cortés, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, objeto acreditar derechos propiedad por prescripción sobre predios «Solar Tlatzintla» y «Terreno Pazcuaco», ubicados Calnali, empadronados favor Agustín Cortés Macotela. Linderos y medidas constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., marzo 27 de 1950. — El Secretario, *Francisco Bello Contreras.* 2-2

Administración de Rentas. Molango. — Derechos enterados, marzo 30 de 1950. — Recibido, abril 14 de 1950.

5-975

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

AVISO.

Carlota Angeles, promueve diligencias Ad-perpetuam, fin acreditar derechos propiedad sobre casa y solar ubicada en Lolotla, empadronada favor Severa Quijano. Linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., 8 de abril de 1950. — El Secretario, *Francisco Bello Contreras.* 2-1

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados abril 11 de 1950. — Recibido, abril 18 de 1950.

5-940

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Lauro Zaldivar Garcia, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam Dominio, a fin declararse propietario prescripción positiva, fracción predio rústico con casita anexa «Casas Viejas», sito Municipio Nopala, Hgo. Está inscrito fiscalmente Filomeno Romero, y medidas y colindancias constan expediente.

Publicarse este edicto dos veces Periódico Oficial Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., abril 4 de 1950. — El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados abril 4 de 1950. — Recibido abril 18 de 1950.

5-941

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Leonardo J., Leonor, Magario, Antonio y Virginia Basurto Piña, han promovido este Juzgado Información

Ad-perpetuam Dominio, a fin decláreseles propietarios prescripción positiva, predio rústico «Corral Viejo» sito Dañó. Municipio Nopala, Hgo. Está inscrito fiscalmente Severo Basurto. Medidas y colindancias constan expediente.

Publicarase dos veces Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., abril 4 de 1950.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 4 de 1950.—Recibido, abril 18 de 1950.

5-944

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Juan Hernández Pérez, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam Dominio, efecto decláresele propietario prescripción positiva, predio rústico «Domhé» sito Jonacapa esta Municipalidad, tiene colindancias: N., José Godoy, Cirilo Chávez y Lorenzo González; E., José Beltrán; S., Ejido Jonacapa; O., Raymundo y Valeriano Hernández.

Publíquese este edicto dos veces Periódico Oficial Estado, artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., abril 4 de 1950. El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 11 de 1950.—Recibido, abril 18 de 1950.

5-944

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

E D I C T O .

Ignacio Martínez, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predios rústicos «Palma Larga» y «Tierra Blanca» ubicados en Huixtecalco, este Municipio. Medidas y linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Chilcuautla de Ocampo.—Hgo., abril 19 de 1950.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano G.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, abril 19 de 1950.—Recibido, abril 18 de 1950.

5-942

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

E D I C T O .

Micaela García, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión predios rústicos «Vivienda», «Boxaxni», «Tlaco», «Modhé», «Cuarto» y «Boca de Pastor», ubicados en la Estancia esta jurisdicción. Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Chilcuautla de Ocampo, Hgo., abril 19 de 1950.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano G.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, abril 19 de 1950.—Recibido, abril 18 de 1950.

5-945

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

A V I S O .

Maneto Cruz, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de los siguientes terrenos ubicados en Tepatepec, «El Naja», «El Bomá», «La Hernández 19», «Los Hernández 29», «Los Pérez», «Bravo», «Don gu Grande» y «San Bartolo Batey».

Actopan, Hgo., abril 12 de 1950.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1950.—Recibido, abril 18 de 1950.

Para su publicación por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y «Observador» de la Ciudad de Pachuca

5-963

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

E D I C T O .

Agustín Hernández, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado «Lote Número 89» ubicado en esta población. Medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., marzo 29 de 1950. El Secretario, *Angel Samperio*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados abril 13 de 1950.—Recibido, abril 18 de 1950.

5-958

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO

E D I C T O .

En juicio Ejecutivo Mercantil, sigue Licenciado Julio J. Garduño como endosatario cobro señor Félix Castillo del Puerto contra señora Zoila M. de Barrón y señores Manuel y Leoncio Barrón por auto de tres autos ordenase sacar a remate casa número veinticuatro de la calle Libertad en Huauchinango, Estado de Puebla, propiedad demandados. Primera almoneda verificarse el cimo quinto día después publicación presente en Periódico Oficial Estado de Hidalgo a las diez horas, sirviendo base dos terceras partes avalúo por cuarenta y ocho mil pesos, valor finca y negocio gasolinera establecido en la misma. Linderos de la finca: Al Norte, calle de la ubicación en dieciocho metros setenta centímetros; Sur, con el Callejón Cuatro de Mayo en veintiseis metros setenta centímetros; al Oriente, partiendo desde el Norte a Sur, en línea recta, en seis metros setenta centímetros, continúa en línea recta hacia Oriente, formando ángulo noventa grados en un metro treinta y ocho centímetros; continúa línea hacia Poniente, formando un ángulo sesenta grados, en cuatro metros veintitrés centímetros y de este punto en línea recta hasta encontrar el viento Sur, en ochenta metros cinco centímetros con Alfredo Hernández; al Poniente, con Everardo de la viuda de Cruz, en línea recta en ochenta y siete metros cuarenta centímetros. Convócase postores dando avalúo a la vista Juzgado.

Tulancingo, Hgo., 5 de abril de 1950.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1950.—Recibido, abril 18 de 1950.